



Rad. 110013103019 2019-0038200

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente del respectivo auto de apremio conforme se dispuso en auto del 26 de junio de 2019 sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra Luis Fernando Giraldo Giraldo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2019.

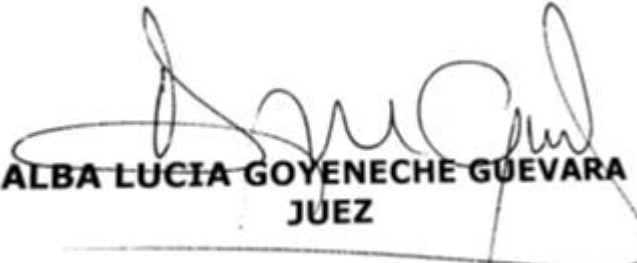
Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

Quinto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10'000.000,oo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria